

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Milena Villegas Otalvaro TP. 163.314 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia “ COMFAMA”
Demandado	Cristian Camilo Calderon Mazo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00747-00
Auto	Interlocutorio No. 959
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA** en contra de **Cristian Camilo Calderon Mazo**, por las siguientes sumas de dinero:

EJQ

- **\$4.305.752** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.
- intereses moratorios desde el día **08 de Julio de 2022** sobre la suma de **\$3.023.374.** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada. Tal y como lo advierte la literalidad del pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Diana Milena Villegas Otalvaro TP. 163.314** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que indique la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandando, y allegue la evidencia correspondiente.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 042 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1812db9cd9bc3f6676e9bd4bec5c63953f50fd4404b189480ede2f20cb566a**

Documento generado en 09/03/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>